



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00099-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO:	OLGA LUCIA HERNANDEZ QUINTERO C.C #26.671.912

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de OLGA LUCIA HERNANDEZ QUINTERO, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$11'155.932), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare sin número suscrito el día 20 de septiembre del 2021 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de octubre de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$11'150.102), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare sin número suscrito el 28 de septiembre del 2021 adosado a la demanda.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (2) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$38'145.263), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare N° 6560082915 adosado a la demanda.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (2) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

4) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración para el cobro de AECSA S.A. como apoderado general de BANCOLOMBIA S.A. a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS identificada con NIT.901.165.418-1 Representada legalmente por KATHERINE VELILLA HERNANDEZ de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9df8fccaf10e66f7728a55ee727522ea07b609379ff54358145338398dde9bb**

Documento generado en 16/03/2023 05:19:54 PM

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvapr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>